

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL,
CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2018.-**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Cimanes de la Vega, siendo las doce horas del día 25 de Octubre de 2018, se reúnen en primera convocatoria, previa citación legal al efecto los Srs. concejales: DOÑA MARÍA DEL SUCEO PÉREZ CADENAS, DON FERNANDO CADENAS MORÁN, DOÑA AMELIA BARRIOS ALONSO y DON EXIQUIO GALLEGO POZO, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente DON DIONISIO ZAMORA RAMOS, no asistieron los concejales DON FERMÍN DANIEL DEL REY GARCÍA y DOÑA CARMEN JANA PARAMIO LÓPEZ; no excusando la no asistencia el primero de ellos y si haciéndolo la segunda, asistidos de la Secretaria de la Corporación DOÑA ELOINA MIGUÉLEZ MARTÍNEZ, que dará fe del acto.

Declarado el acto público por la Presidencia, previa comprobación por la Secretaria que existe el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del pleno y para iniciarse la sesión; se pasa a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del día, que es el siguiente:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por Mayoría, con la abstención de las concejalas del Grupo Popular, se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

II.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA OBRA DE “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CIMANES DE LA VEGA”, OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2018.-Visto el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de obra

de **“MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CIMANES DE LA VEGA”**, obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal año 2018.

Atendido que el procedimiento se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Atendido que la licitación del contrato se ha realizado conforme a lo previsto en el artículo 135 LCSP. Publicando el anuncio de licitación con fecha 7 de septiembre de 2018 en el perfil de contratante de la página Web del Ayuntamiento de Cimanés de la Vega.

Vista la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

Atendido que en el plazo conferido por el artículo 150.2 LCSP, (20 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de licitación), el único licitador que ha formulado proposición y por tanto el menor coste económico, ha presentado la documentación necesaria para formalizar el contrato y ha constituido la garantía definitiva exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con las atribuciones que han sido conferidas al Pleno en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, para la adjudicación del contrato. Por mayoría, con la abstención de las concejales del Partido Popular.

ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de obra para la ejecución de **“MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE**

CIMANES DE LA VEGA a la empresa **HORFREMAR, S.L** por ser la única que presentó oferta y por tanto resultar ser la oferta con menor coste económico, por el precio de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (119.300,00 €)** más **VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES euros (25.053,00 €) de IVA**, siendo el total **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (144.353,00 €)**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a las propuestas técnicas presentadas por el licitador, de acuerdo con el artículo 150.3 LCSP.

SEGUNDO: Requerir a la empresa adjudicataria para que, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.2 LCSP, comparezca ante la Secretaría del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega en la Calle León, Nº 53 con el fin de formalizar el contrato en documento administrativo.

Si no se formalizara el contrato en el plazo establecido, por causa imputable al contratista, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera exigido.

TERCERO: Autorizar el gasto con cargo a la partida número **150.60001** del presupuesto del ejercicio 2018.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria, y disponer su publicación en el perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO: Facultar al Alcalde para que pueda firmar cualquier documento que sea necesario para hacer efectivos los acuerdos precedentes.

III.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE SENDAS MOCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POPULAR.-

A) “PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS.-

El Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad.

En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que “todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.

El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los

sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).

La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”. En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real del centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.

Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como un “sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable”. Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como “de compromiso y concordia que, al

tiempo reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas”.

Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias puedan optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta europea de los derechos fundamentales establece que: “se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”.

Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que “las Administraciones educativas regularan la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garanticen el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o

tutores”, apartado que fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.

Por otro lado, debe observarse que la asignación de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente deferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia.

A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema actual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Popular eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, insta al Gobierno a:

1.- Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

2.- Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y centro educativo donde escolarizar a sus hijos.

3.- Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.

4.- Defender la red de centros concertado como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.

5.- Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.

6.- Garantiza la existencia, gratuidad y calidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.

7.- Adecuar el modelo de financiación de la escuela concertada con el fin de garantizar el acceso a la misma de todas las familias en condiciones de igualdad.

8.- Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.

9.- Incluir en las estadísticas de Educación elaboradas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional indicadores de libertad en las políticas educativas y su evolución.

10.- Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.

Asimismo se aprueba dar traslado de esto acuerdo a la Ministra de Educación y Formación Profesional, a los Portavoces de los

Grupos parlamentario con representación en Congreso, Senado y Cámara autonómica, así como a la Junta de Gobierno de la FEMP.

MOCIÓN que se desestima, en todas sus partes, por mayoría, con el voto a favor de las dos concejales del Partido Popular.

B) “PARA APOYAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA QUE LA LISTA MÁS VOTADA GOBIERNE EN LOS AYUNTAMIENTOS”.

El Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos son las administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos. Aquellas que, en el ámbito de sus competencias, ofrecen una respuesta inmediata a sus demandas mejorando sus condiciones de vida, promoviendo las infraestructuras sociales y económicas necesarias o facilitando una mayor seguridad para lograr la igualdad de oportunidades, entre otras muchas actuaciones que desarrollan las entidades locales en beneficio de sus vecinos.

Ante esta realidad y la gran importancia que tienen los gobiernos locales en sus vidas, los ciudadanos deben tener garantizado que su voluntad, expresada en las urnas, no se ve alterada o revocada por pactos post-electorales que desvirtúan y anulan el mandato de la mayoría.

Después de las elecciones municipales de 2015 asistimos en toda España a pactos entre diversos partidos que, arrogándose la capacidad de interpretar la voluntad popular a su antojo y conveniencia,

situaron al frente de muchos Ayuntamientos a coaliciones de perdedores respecto de las que los vecinos han opinado claramente – con su votos – que no desean que les gobiernen o sobre las que no han tenido ocasión de pronunciarse explícitamente ya que los pactos post-electorales, en la mayoría de las ocasiones, deforman el contenido de las candidaturas que los integran.

Además, durante estos años los ciudadanos han podido observar como estos gobiernos municipales, basados en los intereses particulares de cada partido y no en la mayoritaria voluntad de los vecinos, han estado caracterizados por la inestabilidad y por una escasa o nula acción de gobierno debido a la falta de acuerdo entre sus miembros respecto a qué medidas adoptar para mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

Por ello, consideramos necesario y urgente que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) sea reformada una vez más que se adapte a la realidad de la sociedad española y garantice a los ciudadanos que la opción política que ha gozado de su confianza mayoritaria y ha sido la vencedora en las elecciones municipales tendrá la posibilidad de gobernar efectivamente.

Para lograrlo, el Partido Popular ha propuesto en el Congreso de los Diputados una reforma de la LOREG que conjuga el principio de proporcionalidad con la articulación de un sistema correctivo que introduce una “prima de mayoría” a la opción más votada, con el objetivo de ofrecer soluciones tangibles a los problemas de estabilidad, gobernabilidad y seguridad jurídica en las entidades locales.

Dicha reforma propone el establecimiento de un sistema de doble vuelta electoral para las elecciones municipales y locales. Sistema en que se pueden distinguir tres posible escenarios:

- 1.- Que una opción política obtenga la mayoría absoluta lo que supondría que automáticamente tendría la mayoría de los concejales en el consistorio correspondiente.

2.- Que una candidatura hubiese alcanzado el 35% de los sufragios emitidos y superase en cinco puntos a la siguiente opción. En este caso, se otorgaría a esta lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras el resto se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.

3.- Que una candidatura hubiese alcanzado el 30% de los sufragios emitidos y superase, al menos, en diez puntos a la siguiente opción. En este caso, también se otorgaría a esa lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras que el resto se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Solo en el supuesto de que no se cumpliesen ninguno de los escenarios anteriores se recurría a una segunda vuelta electoral a la que solo podrían concurrir aquellas candidaturas que en la primera convocatoria hubiesen alcanzado el 15% de los sufragios.

En esta segunda vuelta, se le otorgarían la mitad más uno de los concejales del consistorio a aquella candidatura que hubiese obtenido el menos el 40% de los votos y superase en 7 puntos a la siguiente opción. El resto de concejales se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Además, la reforma establece que la “prima de mayoría” solo podrá hacerse efectiva respecto de aquellas formaciones políticas que hayan concurrido autónomamente a la primera vuelta electoral o respecto de opciones políticas que se hayan presentado conjuntamente bajo una única lista electoral.

Unos mecanismos y procedimiento que no vulneran las premisas constitucionales aplicables al régimen electoral general y que pretenden favorecer la transparencia en los procesos electorales y la gobernabilidad y estabilidad de las entidades locales.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Cimanés de la Vega, la siguiente propuesta de acuerdo:

* Respalda el principio democrático de que gobierne la lista más votada, para garantizar que la voluntad popular no se vea alterada o revocada por pactos post-electorales.

* Mostrar el apoyo de este pleno a la reforma de la LOREG promovida por el Partido Popular y solicitar a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados el inicio de un debate responsable para que dicha reforma pueda materializarse con el mayor apoyo posible, puesto que favorece la transparencia en los procesos electorales y proporciona gobernabilidad y estabilidad en las entidades locales, objetivos que deben guiar a los responsables políticos al margen de intereses partidistas.

* Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidencia del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Moción que se desestima, en todas sus partes, por mayoría con el voto a favor de las dos concejales del Partido Popular.

IV- INFORMES DE LA ALCALDIA.- El Sr. Presidente en el punto de informes de la Alcaldía, informa de los siguientes extremos:

1.- El día 17 del presente mes se celebró una Asamblea para elegir los miembros de los grupos auxiliares de trabajo en el Proyecto del inicio del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona del CANAL DEL ESLA. Y resultaron elegidos los siguientes:

Para Cimanos de la Vega:

DON LUIS MANUEL PÉREZ SALAGRE.

DON GUMERSINDO FERNÁNDEZ PÉREZ.

DON NEMESIO ALFONSO RIVERA HUERGA.

DON AGRICIO PÉREZ PÉREZ.

DON FILOMENO ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ

DON LUIS PARAMIO ALONSO.

Para Bariones de la Vega:

DON FERMÍN DANIEL DEL REY GARCÍA.

DON RAIMUNDO RODRÍGUEZ PÉREZ .

DON EUSEBIO RODRÍGUEZ MIGUEL.

Estas personas serán las encargadas de reunirse con la empresa representante de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo todos los trámites y trabajos necesarios para hacer realidad la Concentración Parcelaria de toda la Zona del Canal del Esla.

2.- Ayer día 24 de octubre, se deslindo la finca 5.227 del Polígono 211, en el paraje denominado "EL SOTO", la parte que linda con una finca de la Junta de Villafer, dado que la finca del Ayuntamiento estaba metida en la de la propiedad de la Junta Vecinal de Villafer. Y para ello se llevaron a cabo los trabajos de deslinde a fin de que cada parcela tenga la superficie que le corresponde.

3.- El día 25 de septiembre de 2018, se formalizó con PLANTA DE RCD ROVIÑA, SL., CONTRATO PARA LA PUESTA Y RECOGIDA DE CONTENEDORES en los que se depositen LOS ESCOMBROS DE OBRAS MENORES.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día de la fecha arriba indicada levantándose el presente borrador de Acta.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

